JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Reorganización Ulises Correa Rincón vs. Finecoop y O.
Radicación No. 2018-00277-00.

Dado que sin el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores no es posible continuar con la etapa procesal, con sustento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena al promotor que, en los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, radique el acuerdo en mención, so pena de ponerle fin al proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría, contrólense los términos y vencidos ingrese nuevamente al despacho el expediente

NOTIFIQUESE y CÙMPLASE

HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA – SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 29 de julio de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 057.

MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIA